



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado con el **No. 2019-437** propuesto por **MARIA MERCEDES HURTADO GIL** en contra de **COLPENSIONES- COLFONDOS- PROTECCIÓN S.A** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, modifica la sentencia Condenatoria apelada. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Agosto Tres (03) de Dos Mil Veintitrés (2023)
AUTO DE SUSTANCIACION No.985

Habiéndose Modificado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia condenatoria apelada, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de la Sentencia No. 058 del 03/03/2023

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la modificación efectuada, la Sentencia No. 193 del 22/06/2021, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **MARIA MERCEDES HURTADO GIL** en contra de **COLPENSIONES- COLFONDOS- PROTECCIÓN S.A.**

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 193 del 22/06/2021 proferida en primera instancia, señalase como agencias en derecho en primera instancia las siguientes sumas: **\$454.263** a cargo de CADA UNA la parte DEMANDADA **COLPENSIONES- COLFONDOS- PROTECCIÓN S.A,** en favor de la parte DEMANDANTE **MARIA MERCEDES HURTADO GIL.** y en correlación con lo dispuesto en el Sentencia No.058 del 03/03/2023 proferida en segunda instancia, señalase como agencias en derecho en segunda instancia las siguientes sumas: **\$1.000.000** por parte de la parte DEMANDADA **COLPENSIONES** en favor de la DEMANDANTE **MARIA MERCEDES HURTADO GIL.**

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA.

El Juez.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eecb6737e7a6ca225d354dde1190050a6311ac793f397a2451d1136ed79ef31**

Documento generado en 11/08/2023 06:01:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado con el **No. 2019-525** propuesto por **MARIA EUGENIA ASPRILLA RODRIGUEZ** en contra de **CLUB CAMPESTRE DE CALI-RAPIASEO SAS-SUMMAR TEMPORALES SAS-** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, Confirma la sentencia Condenatorio apelada. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Agosto Tres (03) de Dos Mil Veintitrés (2023)
AUTO DE SUSTANCIACION No.961

Habiéndose confirmado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia condenatoria apelada, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través del Acta No. 013 del 03/06/2023

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la confirmación efectuada, la Sentencia No. 054 del 22/02/2022, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **MARIA EUGENIA ASPRILLA RODRIGUEZ** en contra de **CLUB CAMPESTRE DE CALI-RAPIASEO SAS-SUMMAR TEMPORALES SAS-**.

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 054 del 03/02/2022 proferida en primera instancia, señalase como agencias en derecho en primera instancia las siguientes sumas: **\$1.000.000** a cargo de **CADA UNA** la parte **DEMANDADA CLUB CAMPESTRE DE CALI-SUMMAR TEMPORALES SAS-**, en favor de la parte demandante **MARIA EUGENIA ASPRILLA RODRIGUEZ**, y en correlación con lo dispuesto en el Acta No.013 del 03/06/2023 proferida en segunda instancia, señalase como agencias en derecho en segunda instancia las siguientes sumas: **\$150.000 por partes iguales** a cargo de la parte **DEMANDANTE MARIA EUGENIA ASPRILLA RODRIGUEZ** en favor de las entidades convocadas al proceso.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA.

El Juez.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **038e8311b23bc4f38d7f82827115b410752eca63ed50ef7846b0777ee012bd9b**

Documento generado en 11/08/2023 05:21:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado con el **No. 2020-013** propuesto por **MARIA ESPERANZA HIDALGO DE VELEZ** en contra de **COLPENSIONES**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, Confirma la sentencia Condenatorio apelada. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Agosto Tres (03) de Dos Mil Veintitrés (2023)
AUTO DE SUSTANCIACION No.963

Habiéndose confirmado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia condenatoria apelada, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de la sentencia No. 153 del 16/06/2023

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la confirmación efectuada, la Sentencia No. 407 del 22/11/2021, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **MARIA ESPERANZA HIDALGO DE VELEZ** en contra de **COLPENSIONES**.

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 407 del 22/11/2021 proferida en primera instancia, señalase como agencias en derecho en primera instancia las siguientes sumas: **\$100.000** a cargo de la parte **DEMANDANTE MARIA ESPERANZA HIDALGO DE VELEZ**, en favor de la parte **DEMANDADA COLPENSIONES.** , y en correlación con lo dispuesto en la Sentencia No.153 del 16/06/2023 proferida en segunda instancia, señalase como agencias en derecho en segunda instancia las siguientes sumas: **\$1.160.000** a cargo de la parte **DEMANDANTE MARIA ESPERANZA HIDALGO DE VELEZ** en favor de la parte **DEMANDADA COLPENSIONES.**

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA.

El Juez.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb68ed036c2cdac83efde4692a2dad2dcb22a4761c4e448f505554795535523b**

Documento generado en 11/08/2023 05:21:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado con el **No. 2020-108** propuesto por **MARIA ZULEIDA AEDO COBO** en contra de **COLPENSIONES- COLFONDOS**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, modifica la sentencia Condenatorio apelada. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Agosto Tres (03) de Dos Mil Veintitrés (2023)
AUTO DE SUSTANCIACION No.984

Habiéndose modificado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia condenatoria apelada, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de la Sentencia No. 054 del 03/03/2023

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la modificado efectuada, la Sentencia No. 002 del 24/01/2022, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **MARIA ZULEIDA AEDO COBO** en contra de **COLPENSIONES- COLFONDOS**.

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 004 del 24/01/2022 proferida en primera instancia, señalase como agencias en derecho en primera instancia las siguientes sumas: **\$500.000** a cargo de la parte DEMANDADA **COLPENSIONES**, en favor de la parte DEMANDANTE **MARIA ZULEIDA AEDO COBO** y en correlación con lo dispuesto en el Sentencia No.054 del 03/03/2023 proferida en segunda instancia, señalase como agencias en derecho en segunda instancia las siguientes sumas: **\$1.500.000** por parte de la parte DEMANDADA **COLPENSIONES** en favor de la DEMANDANTE **MARIA ZULEIDA AEDO COBO**.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA.

El Juez.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3bc8c103bb52dda62124fff2f22cf33f1e3f394a886bebae0554de70ace4595**

Documento generado en 11/08/2023 06:01:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado con el **No. 2020-217** propuesto por **ADRIANA GARCIA RUIZ** en contra de **COLPENSIONES. PORVENIR S.A** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, adicionada la sentencia Condenatorio apelada. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Agosto Tres (03) de Dos Mil Veintitrés (2023)
AUTO DE SUSTANCIACION No.962

Habiéndose adicionado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia condenatoria apelada, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de la sentencia No. 062 del 17/03/2023

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la adicionado efectuada, la Sentencia No. 100 del 12/005/2022, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **ADRIANA GARCIA RUIZ** en contra de **COLPENSIONES. PORVENIR S.A.**

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 100 del 12/05/2022 proferida en primera instancia, señálese como agencias en derecho en primera instancia las siguientes sumas: **\$1.000.000** a cargo de la parte **DEMANDADA COLPENSIONES y \$500.000** a cargo de la parte **DEMANDADA PORVENIR S.A-**, en favor de la parte demandante **ADRIANA GARCIA RUIZ.**

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA.

El Juez.

Firmado Por:

Fabio Andres Obando Renteria

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c999e204a24765e553f6a533fe5e755bea2aa15004f039717a29c0b69667420**

Documento generado en 11/08/2023 06:01:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso de **ALVEIRO CHILITO ACOSTA** contra **DUMIAN MEDICAL S.A.S - SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS**, radicado bajo el número **2020 - 344**. Para informarle que en el presente proceso estaba programada para realizar la audiencia de trámite y juzgamiento el día **LUNES 14 DE AGOSTO DEL 2023**. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, 11 de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No.1006

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el juzgado que el presente proceso tenía programada para realizar audiencia de trámite y juzgamiento; la cual no se llevará a cabo porque el titular del despacho se encuentra de permiso para dicha fecha. Por lo anterior, se hace necesario señalar fecha y hora para que tenga lugar tal acto.

Al tratarse de un asunto similar a otros procesos ya programados, se dará alcance al principio de celeridad y economía procesal, concentrando las audiencias a reprogramar

Así las cosas se,

DISPONE:

- 1. REPROGRAMAR** la audiencia prevista, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.
- 2. FIJAR** para el día **MARTES 29 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 09:30 AM EN FORMA VIRTUAL**; fecha y hora en la cual tendrá lugar la Audiencia de trámite y juzgamiento establecido en el artículo 77 Y 80 del C. P. T. y de la S. S., Modificado, por artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

LINK: <https://call.lifesecloud.com/19000593>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a1c1a32798137108a4de49b801217ea27162ba6879f4bd57069e26f098c1812**

Documento generado en 11/08/2023 05:24:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso de **BLANCA NUBIA TABORDA DE VALENCIA** contra **SECRETARIA DE EDUCACION DEL VALLE DEL CAUCA Y OTRO**, radicado bajo el número **2020 - 373**. Para informarle que en el presente proceso estaba programada para realizar la audiencia de trámite y juzgamiento el día **LUNES 14 DE AGOSTO DEL 2023**. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, 11 de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1010

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el juzgado que el presente proceso tenía programada para realizar audiencia de trámite y juzgamiento; la cual no se llevará a cabo porque el titular del despacho se encuentra de permiso para dicha fecha. Por lo anterior, se hace necesario señalar fecha y hora para que tenga lugar tal acto.

Al tratarse de un asunto similar a otros procesos ya programados, se dará alcance al principio de celeridad y economía procesal, concentrando las audiencias a reprogramar

Así las cosas se,

DISPONE:

- 1. REPROGRAMAR** la audiencia prevista, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.
- 2. FIJAR** para el día **MARTES 29 DE AGOSTO DE 2023 A LA 03:30 PM EN FORMA VIRTUAL**; fecha y hora en la cual tendrá lugar la Audiencia de trámite y juzgamiento establecido en el artículo 77 Y 80 del C. P. T. y de la S. S., Modificado, por artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

LINK: <https://call.lifesecloud.com/19001022>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b628320c2ea0d39763a0d02b01d19e9b422e3e50a36ace712048d683b8936d90**

Documento generado en 11/08/2023 05:24:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso de **MAGNOLIA DE LOS ANGELES BARRERA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, radicado bajo el número **2020 - 374**. Para informarle que en el presente proceso estaba programada para realizar la audiencia de trámite y juzgamiento el día **LUNES 14 DE AGOSTO DEL 2023**. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, 11 de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1009

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el juzgado que el presente proceso tenía programada para realizar audiencia de trámite y juzgamiento; la cual no se llevará a cabo porque el titular del despacho se encuentra de permiso para dicha fecha. Por lo anterior, se hace necesario señalar fecha y hora para que tenga lugar tal acto.

Al tratarse de un asunto similar a otros procesos ya programados, se dará alcance al principio de celeridad y economía procesal, concentrando las audiencias a reprogramar

Así las cosas se,

DISPONE:

- 1. REPROGRAMAR** la audiencia prevista, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.
- 2. FIJAR** para el día **MARTES 29 DE AGOSTO DE 2023 A LA 01:30 PM EN FORMA VIRTUAL**; fecha y hora en la cual tendrá lugar la Audiencia de trámite y juzgamiento establecido en el artículo 77 Y 80 del C. P. T. y de la S. S., Modificado, por artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

LINK: <https://call.lifefizecloud.com/19000965>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4a054b6cece1b49336b8688ed1d9ec2cd7ee37199b5f39c898dfe0573109868**

Documento generado en 11/08/2023 05:24:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado con el **No. 2021-289** propuesto por **SOLEDAD RESTREPO SANCHEZ** contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PROTECCION S.A.**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, confirmar a la sentencia Condenatorio apelada. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Junio Dos (02) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 691

Habiéndose Confirmado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia condenatoria apelada, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 30 del 28/03/2023

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la confirmación efectuada, la Sentencia No. 271 del 28/09/2022, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **SOLEDAD RESTREPO SANCHEZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PROTECCION S.A.**



TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 271 del 28/09/2022 proferida en primera instancia, señalase como agencias en derecho en primera instancia las siguientes sumas: **\$1´000.000** a cargo de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y \$500.000** a cargo de la demandada **PROTECCION S.A.,** en favor de la parte demandante **SOLEDAD RESTREPO SANCHEZ** y en correlación con lo dispuesto en la Sentencia No. 30 del 28/03/2023 proferida en segunda instancia, señalase como agencias en derecho en segunda instancia las siguientes sumas: **\$1´160.000** a cargo de **CADA UNA** de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PROTECCION S.A,** en favor de la parte demandante **SOLEDAD RESTREPO SANCHEZ.**

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA.

El Juez.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d23003057db589a5c49f6a2e231bc868079f1c0ca31c76050f44ecb9d3e8fa5d**

Documento generado en 11/08/2023 06:01:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado con el **No. 2021-420** propuesto por **MAGDA PATRICIA CARDENAS SILVA** en contra de **COLPENSINES- PORVENIR S,A**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, Adiciona la sentencia Condenatorio apelada. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Agosto Tres (03) de Dos Mil Veintitrés (2023)
AUTO DE SUSTANCIACION No.969

Habiéndose Adicionado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia condenatoria apelada, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de la Acta No. 007 del 31/03/2023

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la confirmación efectuada, la Sentencia No. 303 del 20/10/2022, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **MAGDA PATRICIA CARDENAS SILVA** en contra de **COLPENSINES- PORVENIR S,A**.

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 303 del 20/10/2022 proferida en primera instancia, señalase como agencias en derecho en primera instancia las siguientes sumas: **\$1.000.000** a cargo de la parte DEMANDADA **COLPENSIONES-** **y \$500.000** a cargo de la parte DEMANDADA **PORVENIR S.A**, en favor de la parte DEMANDANTE **MIGUEL APONTE .** , y en correlación con lo dispuesto en la Acta No.007 del 31/03/2023 proferida en segunda instancia, señalase como agencias en derecho en segunda instancia las siguientes sumas: **\$1.160.000** a cargo de la parte DEMANDADA **COLPENSIONES** en favor de la parte DEMANDANTE **MAGDA PATRICIA CARDENAS SILVA.**

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA.

El Juez.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1273619ca8187a97255ed4d38349c3217a26930ad670ef22ead339128a6bebc**

Documento generado en 11/08/2023 05:30:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado con el **No. 2021-511** propuesto por **MIGUEL APONTE** en contra de **COLPENSINES- PORVENIR S,A**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, Modificar a la sentencia Condenatorio apelada. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Agosto Tres (03) de Dos Mil Veintitrés (2023)
AUTO DE SUSTANCIACION No.968

Habiéndose Modificado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia condenatoria apelada, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de la sentencia No. 156 del 21/06/2023

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la confirmación efectuada, la Sentencia No. 285 del 30/09/2022, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **MIGUEL APONTE** en contra de **COLPENSINES-PORVENIR S,A**.

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 285 del 30/09/2022 proferida en primera instancia, señalase como agencias en derecho en primera instancia las siguientes sumas: **\$500.000** a cargo de **CADA UNA** de la parte **DEMANDADA COLPENSIONES- PORVENIR S.A,** en favor de la parte DEMANDANTE **MIGUEL APONTE . ,** y en correlación con lo dispuesto en la Sentencia No.156 del 21/06/2023 proferida en segunda instancia, señalase como agencias en derecho en segunda instancia las siguientes sumas: **\$1.500.000** a cargo de la parte DEMANDADA **COLPENSIONES** en favor de la parte DEMANDANTE **MIGUEL APONTE.**

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA.

El Juez.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cb20c63e3fc1b50dd606634aafbffdbe2bfa1d3d688243a163a59568fb8f1**

Documento generado en 11/08/2023 05:30:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso de **HAROLD MELLIZO RINCON** contra **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. - INDEGA S.A.**, radicado bajo el número **2022 - 035** Para informarle que en el presente proceso estaba programada para realizar la audiencia de trámite y juzgamiento el día **LUNES 14 DE AGOSTO DEL 2023**. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, 11 de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No.1108

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el juzgado que el presente proceso tenía programada para realizar audiencia de trámite y juzgamiento; la cual no se llevará a cabo porque el titular del despacho se encuentra de permiso para dicha fecha. Por lo anterior, se hace necesario señalar fecha y hora para que tenga lugar tal acto.

Al tratarse de un asunto similar a otros procesos ya programados, se dará alcance al principio de celeridad y economía procesal, concentrando las audiencias a reprogramar

Así las cosas se,

DISPONE:

- 1. REPROGRAMAR** la audiencia prevista, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.
- 2. FIJAR** para el día **MARTES 29 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 10:00 AM EN FORMA PRESENCIAL TORRE A DEL PALACIO DE JUSTICIA**; fecha y hora en la cual tendrá lugar la Audiencia de trámite y juzgamiento establecido en el artículo 77 Y 80 del C. P. T. y de la S. S., Modificado, por artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b5daa3723c2fbd0c226a27243087abaa8f3a75f30564fa5b93e55524b5adf61**

Documento generado en 11/08/2023 05:24:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso de **DONALDO REYES SANCHEZ** contra **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. - INDEGA S.A.**, radicado bajo el número **2022 - 037** Para informarle que en el presente proceso estaba programada para realizar la audiencia de trámite y juzgamiento el día **LUNES 14 DE AGOSTO DEL 2023**. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, 11 de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No.1107

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el juzgado que el presente proceso tenía programada para realizar audiencia de trámite y juzgamiento; la cual no se llevará a cabo porque el titular del despacho se encuentra de permiso para dicha fecha. Por lo anterior, se hace necesario señalar fecha y hora para que tenga lugar tal acto.

Al tratarse de un asunto similar a otros procesos ya programados, se dará alcance al principio de celeridad y economía procesal, concentrando las audiencias a reprogramar

Así las cosas se,

DISPONE:

- 1. REPROGRAMAR** la audiencia prevista, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.
- 2. FIJAR** para el día **MARTES 29 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 10:00 AM EN FORMA PRESENCIAL TORRE A DEL PALACIO DE JUSTICIA**; fecha y hora en la cual tendrá lugar la Audiencia de trámite y juzgamiento establecido en el artículo 77 Y 80 del C. P. T. y de la S. S., Modificado, por artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d319608253f349439e695e81fca2698e1332532a67ae74a0f18a422875aec999**

Documento generado en 11/08/2023 05:24:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso de **DEYANIRA PEREZ GOMEZ** contra **FRANCISCO JOSE RIZO ANGULO**, radicado bajo el número **2022 - 086**. Para informarle que en el presente proceso estaba programada para realizar la audiencia de trámite y juzgamiento el día **LUNES 29 DE AGOSTO DEL 2023**. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, 11 de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No.1014

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el juzgado que el presente proceso tenía programada para realizar audiencia de trámite y juzgamiento; la cual no se llevará a cabo por reorganización de la agenda del despacho. Por lo anterior, se hace necesario señalar fecha y hora para que tenga lugar tal acto.

Al tratarse de un asunto similar a otros procesos ya programados, se dará alcance al principio de celeridad y economía procesal, concentrando las audiencias a reprogramar

Así las cosas se,

DISPONE:

1. **REPROGRAMAR** la audiencia prevista, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.
2. **FIJAR** para el día **JUEVES 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 08:00 AM EN FORMA VIRTUAL**; fecha y hora en la cual tendrá lugar la Audiencia de trámite y juzgamiento establecido en el artículo 77 Y 80 del C. P. T. y de la S. S., Modificado, por artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

LINK: <https://call.lifetimesizecloud.com/19001240>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32a2e5616e1b6edeac8eacae70566daf5374c74d5226eb9e72ed4b660e5bcb3d**

Documento generado en 11/08/2023 05:24:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado con el **No. 2022-282** propuesto por **EDGAR VIVAS SOTO** en contra de **EMCALI**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, Confirma la sentencia Condenatorio apelada. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Agosto Tres (03) de Dos Mil Veintitrés (2023)
AUTO DE SUSTANCIACION No.967

Habiéndose confirmado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia condenatoria apelada, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de la sentencia No. 154 del 21/06/2023

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la confirmación efectuada, la Sentencia No. 198 del 28/07/2022, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **EDGAR VIVAS SOTO** en contra de **EMCALI**.

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 198 del 28/07/2022 proferida en primera instancia, señalase como agencias en derecho en primera instancia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

las siguientes sumas: **\$100.000** a cargo de la parte **DEMANDANTE EDGAR VIVAS SOTO**, en favor de la parte **EMCALI**, y en correlación con lo dispuesto en la Sentencia No.154 del 21/06/2023 proferida en segunda instancia, señalase como agencias en derecho en segunda instancia las siguientes sumas: **\$200.000** a cargo de la parte **DEMANDANTE EDGAR VIVAS SOTO** en favor de la parte **DEMANDADA EMCALI EICE ESP**.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA.

El Juez.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **164416b66d7fa7550f19fd8d3d47c3049640fe13763bb9806f2697dd6a08b2b1**

Documento generado en 11/08/2023 05:30:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso de **MARCO ANTONIO OSORIO GOMEZ** contra **LOGISTICA & DISTRIBUCION L&D S.A.S**, radicado bajo el número **2022 - 526**. Para informarle que en el presente proceso estaba programada para realizar la audiencia de trámite y juzgamiento el día **LUNES 29 DE AGOSTO DEL 2023**. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, 11 de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No.1015

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el juzgado que el presente proceso tenía programada para realizar audiencia de trámite y juzgamiento; la cual no se llevará a cabo por reorganización de la agenda del despacho. Por lo anterior, se hace necesario señalar fecha y hora para que tenga lugar tal acto.

Al tratarse de un asunto similar a otros procesos ya programados, se dará alcance al principio de celeridad y economía procesal, concentrando las audiencias a reprogramar

Así las cosas se,

DISPONE:

1. **REPROGRAMAR** la audiencia prevista, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.
2. **FIJAR** para el día **JUEVES 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 10:00 AM EN FORMA VIRTUAL**; fecha y hora en la cual tendrá lugar la Audiencia de trámite y juzgamiento establecido en el artículo 77 Y 80 del C. P. T. y de la S. S., Modificado, por artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

LINK: <https://call.lifesizecloud.com/19001302>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36a739563f80d5988c0a61bdc3b5180ce66fda3403c3104b6934d5691fa1fed6**

Documento generado en 11/08/2023 05:24:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, incoada por el señor **JUAN ESTEBAN MURILLO VASQUEZ** contra **CONSTRUCCIONES EDY SAS**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2023-00307-00**; para informarle que se encuentra en estudio para admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ

CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, julio 28 de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2281

En atención al informe secretarial que antecede, y procediendo el Juzgado a revisar el libelo de mandatorio, se encuentra que el mismo cumple con los requisitos exigidos por el **artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, por lo que se procederá a su admisión, y se ordenará notificar a los demandados, del mismo. Así las cosas el Juzgado,

Ahora bien, dentro de la en la narrativa de los hechos la parte actora solicita se integre al proceso a la siguiente entidad, CI LAGO VERDE SAS en calidad de Litis Consorcio necesario, la que tendrá que ser vinculada al litigio pues podría verse afectada con las resultas del proceso.

CONSIDERA.

Respecto de la integración de Litis consorcio necesario el Código General del Proceso en su artículo 61 reza:

“Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio.

Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que



admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado. En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio”

En la demanda se pretende la sustitución de la pensión de sobreviviente; por lo tanto, el conflicto suscitado no puede resolverse sin la comparecencia del cónyuge del causante ALIRIO SANCHEZ; por lo que el Despacho ordenara su integración al proceso.

Así las cosas, se requerirá a las partes para que se sirvan aportar al proceso las direcciones de notificación tanto electrónicas como físicas, para notificarlas y puedan controvertir y ejercer su derecho de defensa.

Por todo lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **JUAN ESTEBAN MURILLO VASQUEZ** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **1.192.812.858** contra **CONSTRUCCIONES EDY SAS**, representado legalmente por el señor **EDY HERNANDO VALLECILLA** o por quien haga sus veces; por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la demandada **CONSTRUCCIONES EDY SAS**, representado legalmente por el señor **EDY HERNANDO VALLECILLA** o por quien haga sus veces;; conforme lo dispone el **Parágrafo del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la**



Seguridad Social, Modificado por la Ley 712 del 2001, Artículo 20; del **Auto Admisorio de la Demanda, CORRIENDOLE TRASALADO** de la misma por el termino de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, término dentro del cual deberá darle contestación a través de apoderado (a) judicial, cumpliendo las disposiciones del **artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y ley 2213 de 2022, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN** que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer como prueba.

TERCERO: INTEGRAR como Litis consorte necesario a la sociedad **CI LAGO VERDE SAS** representado legalmente por la señora **JULIETA ORTIZ GUERRERO**, o por quien haga sus veces, por las razones manifestadas en precedencia.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la integrada a la sociedad **CI LAGO VERDE SAS** representado legalmente por la señora **JULIETA ORTIZ GUERRERO**, o por quien haga sus veces; conforme lo dispone el **Parágrafo del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por la Ley 712 del 2001, Artículo 20;** del **Auto Admisorio de la Demanda, CORRIENDOLE TRASALADO** de la misma por el termino de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, término dentro del cual deberá darle contestación a través de apoderado (a) judicial, cumpliendo las disposiciones del **artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y ley 2213 de 2022, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN** que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer como prueba

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al (a) profesional en derecho, Dr. (a) **JOHATHAN VELÁSQUEZ SEPÚLVEDA** identificado (a) con la con Cedula de Ciudadanía No. **1.116.238.813** y Tarjeta Profesional No. **199.083** del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante en calidad de apoderado principal, conforme lo describe el poder a él (ella) conferido y presentado a esta instancia judicial en legal forma.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA
JUEZ



Santiago de Cali, Agosto 11 de 2023

CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

Señores:

CONSTRUCCIONES EDY SAS, representado legalmente por el señor **EDY HERNANDO VALLECILLA** o por quien haga sus veces.

E-mail: construccionesedysas@gmail.com

4

No. Rad.	Naturaleza del proceso	fecha de elaboración
P-00307– 2023	Ord. Laboral de primera instancia	11/08/2023

Demandante

Demandado

**JUAN STEBAN MURILLO
VASQUEZ**

CONSTRUCCIONES EDY SAS Y OTRO

SE COMUNICA

CONSTRUCCIONES EDY SAS, representado legalmente por el señor **EDY HERNANDO VALLECILLA** o por quien haga sus veces; que dentro del proceso de la referencia, que en este Despacho Judicial se radicó con el No. P- 00307-2023, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto en su contra por el señor **JUAN ESTEBAN MURILLO VASQUEZ** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **1.192.812.858**, y que por auto de la fecha se admitió, ORDENANDOSE su notificación, por lo cual debe comparecer a este despacho Judicial, vía correo electrónico, a efecto de notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda.

Se le advierte que, en caso de NO COMPARECER se les NOTIFICARÁ PERSONALMENTE el auto admisorio de la demanda mediante la FIJACION DEL AVISO de que trata el inciso 3° del artículo 291 del C.P.C., entregándosele para el evento traslado de la demanda y copia del auto admisorio.

Empleado responsable Parte interesada

Nombres y apellidos

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria



Santiago de Cali, Agosto 11 de 2023

CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

Señores:

CI LAGO VERDE SAS representado legalmente por la señora **JULIETA ORTIZ GUERRERO** o por quien haga sus veces.

E-mail: directoradministrativo@cilagoverde.com.co

5

No. Rad.	Naturaleza del proceso	fecha de elaboración
P-00307– 2023	Ord. Laboral de primera instancia	11/08/2023

Demandante

Demandado

JUAN STEBAN MURILLO VASQUEZ

CONSTRUCCIONES EDY SAS Y OTRO

SE COMUNICA

CI LAGO VERDE SAS representado legalmente por la señora **JULIETA ORTIZ GUERRERO** o por quien haga sus veces; que dentro del proceso de la referencia, que en este Despacho Judicial se radicó con el No. P- 00307-2023, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto en su contra por el señor **JUAN ESTEBAN MURILLO VASQUEZ** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **1.192.812.858**, y que por auto de la fecha se admitió, ORDENANDOSE su notificación, por lo cual debe comparecer a este despacho Judicial, vía correo electrónico, a efecto de notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda.

Se le advierte que, en caso de NO COMPARECER se les NOTIFICARÁ PERSONALMENTE el auto admisorio de la demanda mediante la FIJACION DEL AVISO de que trata el inciso 3° del artículo 291 del C.P.C., entregándosele para el evento traslado de la demanda y copia del auto admisorio.

Empleado responsable Parte interesada

Nombres y apellidos

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria.